



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA –IMPUGNACIÓN SENTENCIA
ACCIONANTE: LISETH TRINIDAD ARAÚJO
RADICACIÓN 2019-00141-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Señálase el día de hoy, a partir de las 9:00 de la mañana, para reunión de Sala de Decisión, con el objeto de discutir el Proyecto de Sentencia registrado en el proceso de la referencia.

Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN
SENTENCIA

DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO MOSCOTE OCHOA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC

RADICACIÓN 20-001-33-31-005-2016-00363-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del demandante, contra la sentencia proferida el día 25 de enero de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO—APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: NURYS CÁRCAMO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
RADICACIÓN 20-001-33-33-003-2012-00194-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Solicítese al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, se sirva remitir copia de la grabación en medio magnético (CD) de la audiencia de pruebas realizada en ese despacho el día 25 de enero de 2016, en el presente proceso, teniendo en cuenta que el CD remitido no fue posible reproducirlo en el sistema, puesto que no abrió de ninguna manera. Término máximo para contestar: cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación. Oficiese.

Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO -APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO JOYA LEÓN
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO
NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2015-00091-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el demandante, contra la sentencia proferida el día 20 de noviembre de 2018, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: OMAIRA BEATRIZ DITTA MANJARREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-40-008-2016-00547-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la demandante, contra la sentencia proferida el día 25 de febrero de 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ VERGARA Y OTROS

DEMANDADOS: NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2017-00055-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las entidades demandadas Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia proferida el día 18 de septiembre de 2018, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
DERECHO -APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MARTHA ELENA BOHÓRQUEZ NAVAS
DEMANDADA: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-006-2015-00126 -01

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la entidad demandada, contra la sentencia proferida el día 19 de diciembre de 2018, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE: JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOSA
DEMANDADO: JUZGADO SEGUNDO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00207-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

Correspondió por reparto a este Despacho el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOSA, a través de apoderada, contra la sentencia de fecha 2 de octubre de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, donde es demandante el señor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOSA, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, bajo Radicación número 44-0001-33-33-002-2014-00394-00.

El artículo 249 del CPACA señala que del Recurso Extraordinario de Revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los jueces administrativos conocerán los Tribunales Administrativos.

Ahora, sobre la competencia territorial para conocer del Recurso Extraordinario de Revisión, la Sección Tercera, Subsección “C” del Consejo de Estado¹, ha dicho lo siguiente:

“Así las cosas, cuando se interpone el recurso extraordinario de revisión contra una sentencia dictada por un juez administrativo, bien sea en única, primera o segunda instancia, el competente para resolverlo es el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial al cual pertenece el juez que profirió el fallo recurrido. Si la sentencia objeto de revisión fue proferida por un Tribunal Administrativo o una Sección o Subsección del Consejo de Estado, el competente para conocer del recurso extraordinario es el Consejo de Estado, observando las normas de competencia aplicables al caso.”

En el presente caso, el Recurso Extraordinario de Revisión se interpone contra una sentencia proferida por un Juez Administrativo del Circuito de Riohacha, luego, por el factor territorial el conocimiento para conocer del mismo corresponde al Tribunal Administrativo de la Guajira, por pertenecer el Juez Administrativo que dictó la sentencia objeto de recurso a ese Distrito Judicial y, en consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a dicha Corporación, dando aplicación a la norma del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, que prescribe en su inciso segundo:

¹ Sentencia de 22 de noviembre 22 de 2017, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación: 630012331000200300218 01 (36.533), Actor: Carlos Joel Muñoz Roa y Soley Moscoso Moreno, Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación - Rama Judicial, Asunto: Recurso extraordinario de revisión.

“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

Por lo expuesto, el Despacho,


RESUELVE

1º) Declárase sin competencia para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) Por Secretaría, a la mayor brevedad posible, remítase este expediente al Tribunal Administrativo de Riohacha, por competencia.

Háganse las anotaciones pertinentes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: OBJECIONES A ACUERDO MUNICIPAL
DEMANDANTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR
DEMANDADO: ACUERDO No. 002 DE 31 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR
RADICACIÓN: 20001-23-33-000-2019-00188-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El anterior escrito en donde el Alcalde del Municipio de Pailitas, Cesar remite a este Tribunal el Proyecto de Acuerdo No. 002 del 31 de mayo de 2019, expedido por el Concejo de esa municipalidad, para control o juicio de legalidad, adolece de la siguiente falla:

El artículo 114 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, establece que una vez el Concejo Municipal rechaza las objeciones por violación a la Constitución, la ley o la ordenanza, presentadas por el Alcalde Municipal, éste debe enviar el proyecto al Tribunal Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes, acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Derogado por la Ley 1437 de 2011), para que éste decida conforme al trámite señalado en el artículo 121 de ese Código (Negrilla y subraya fuera de texto).

En el presente caso, advierte el Despacho que no se allegó con la demanda el escrito que contiene las objeciones planteadas por al Alcalde Municipal de Pailitas, Cesar al Proyecto de Acuerdo No. 002 del 31 de mayo de 2019, ni se acreditó la fecha en que fueron rechazadas dichas objeciones por parte del Concejo Municipal de dicha localidad, todo lo cual debe ser subsanado.

En estas condiciones, se inadmite el escrito con el cual fue remitido el referido Proyecto de Acuerdo, y se ordena que el solicitante subsane los defectos anotados dentro del plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, el mismo será rechazado (Art. 170 C.P.A.C.A.).

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO CESAR QUINTERO MANGA
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA S.A.) –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2018-00329-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por FABIO CESAR QUINTERO MANGA, a través de apoderada judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora S.A.) -Secretaría de Educación Municipal de Valledupar. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Ministro de Educación Nacional, al Presidente de la Fiduprevisora S.A., al Alcalde del Municipio de Valledupar, al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que el demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconócese personería a la doctora PIEDAD INDIRA HERNÁNDEZ MOJICA, como apoderada judicial de FABIO CESAR QUINTERO MANGA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.
Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: C.I. PRODECO S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUNÁ, CESAR
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00169-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la sociedad C.I. PRODECO S.A., a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al ALCALDE MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, CESAR, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público ante este despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada, para que con la contestación de la demanda, allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconócese personería al doctor BERNARDO SALAZAR PARRA, como apoderado judicial de la sociedad C.I. PRODECO S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, 18 de julio de 2019

Doctora
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada
Tribunal Administrativo del Cesar

REF.: Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Demandante: OLGA LUZ FUENTES MAESTRE
Demandada: Nación –Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Radicación: 20-001-33-33-002-2018-00142-01

Comedidamente me permito manifestarle que me encuentro impedido para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, en la presente demanda se solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la prima especial de servicios en el equivalente al 30% del salario básico, que debe ser cancelado como un plus o agregado al salario devengado por la actora durante la prestación del servicio como Juez de la República, con carácter salarial.

Este servidor tiene pendiente por reclamar a través de demanda un porcentaje adicional a la prima especial de servicios como factor salarial al cual tengo derecho. Ante lo cual, considero que tengo interés indirecto en este asunto por relacionarse también con la prima especial de servicios como factor salarial, que me obliga a declararme impedido.

Por consiguiente, remito el expediente a su Despacho para los efectos indicados en el numeral 3 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

REF. : REPARACIÓN DIRECTA –APELA SENTENCIA
DEMANDANTES: LUÍS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO
NACIONAL
RADICACIÓN 20-001-33-33-007-2017-00069-01

El señor LUÍS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA, en escrito que antecede, manifiesta que revoca el poder al doctor JUAN CARLOS HERRERA RAMÍREZ, porque a la fecha no volvió a tener contacto alguno con el referido togado y no tiene conocimiento de su actual paradero, que permita evidenciar el adelanto de su proceso de reparación directa.

El artículo 76 del Código General del Proceso, señala que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Del examen del expediente, advierte el despacho que el señor LUÍS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA, en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN CARLOS CÁRDENAS HERRERA, otorgó poder al doctor FERNANDO HERRERA BARBOSA, para que iniciara el medio de control de la referencia, por las lesiones que sufrió mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

A primera vista, se observa que no existe coincidencia en el nombre del abogado a quien el señor LUÍS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA otorgó poder para que iniciara el presente proceso, con el nombre de la persona a quien está revocando el poder, razón por la cual el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la revocatoria de poder presentada por el referido señor.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA-APELACIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MONCADA NAVARRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO - CESAR

RADICACIÓN 20-001-33-31-005-2016-00476-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 25 de enero de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTES: HUBER ESTRADA OCHOA Y OTROS

DEMANDADA: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20-001-33-33-006-2015-00421-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la entidad demandada, contra la sentencia proferida el día 11 de diciembre de 2018, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado